

Investigaciones históricas, contexto y responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad¹.

Tomás I. Griffa²

Mariel Alonso³

Resumen

Las investigaciones en ciencias sociales aportan datos fundamentales de contexto a los procesos penales que investigan la responsabilidad de actores empresariales por delitos de lesa humanidad. Sirven, en esas causas, como fuente de evidencias (identificando medidas probatorias que es preciso producir), y además pueden funcionar como prueba documental o indiciaria respecto de los hechos investigados.

Los datos así obtenidos permiten ubicar estos crímenes en su contexto histórico, político y económico. Identifican los móviles para delinquir de los empresarios, y son de particular importancia para la prueba de la faceta subjetiva de las conductas imputadas. Se trata de elementos que pueden y deben ser valorados según la teoría de la prueba actual.

Nos proponemos estudiar el análisis del contexto y su empleo como indicio y en la valoración de otros elementos de prueba por parte de los tribunales en tres casos: La Veloz del Norte, Ingenio Ledesma y Mercedes Benz. Abordaremos los obstáculos epistemológicos que, además de los político-económicos (cuyo análisis excede el marco de este trabajo), impiden hasta el momento el avance de las dos últimas causas mencionadas, con particular referencia a la reticencia del poder judicial a analizar el contexto de este tipo de casos y emplearlo como prueba.

La incorporación del “contexto” frente al derecho probatorio

Podría creerse que la actual teoría de la prueba en el proceso penal excluye en buena medida el análisis del contexto. Esto parece plausible frente al carácter abstracto y formalista del derecho moderno, de la legislación y de las prácticas judiciales que cotidianamente analizan los casos de modo aislado y descontextuado (Althusser, 2014).

En ese sentido, las concepciones críticas sobre el derecho suelen cuestionar el formalismo, y la falta de análisis del contexto político, económico y social en el discurso jurídico. Así, se ha señalado que “los derechos en los órdenes capitalistas liberales, como nos lo recuerda Marx, son pedazos de poder discursivo que esencialmente privatizan y despolitizan, que mistifican y reifican los poderes sociales (propiedad y riqueza, pero también raza,

¹ Este trabajo fue posible por nuestra participación en el proyecto CELS-FLACSO-SDH-Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sobre responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad cuyas conclusiones fueron publicadas en: AA. VV., 2015, “Responsabilidad empresarial en delitos de Lesa Humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado”, Buenos Aires, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Además agradecer la colaboración de los abogados del equipo Memoria, Verdad y Justicia del CELS.

² Tomás Griffa es abogado del área de Litigio y defensa legal del CELS y profesor en la materia “Teoría general del Derecho” en la Facultad de Derecho de la UBA

³ Mariel Alonso es antropóloga e investigadora, además de encargada del archivo histórico institucional del CELS.

sexualidad y género) como posesiones naturales de las personas privadas, que analíticamente abstraen a los individuos de sus contextos sociales y políticos, que son de hecho efectos del poder social que ocultan” (Brown, 1995).

No obstante, cabe destacar que el sistema jurídico no puede ser considerado como un todo coherente, sino que es en gran medida contradictorio, presenta fracturas y puntos de apoyo que permiten la elaboración de construcciones jurídicas que promuevan la realización de los intereses excluidos (Saavedra, 1994). Así, el derecho posee amplios marcos de indeterminación que permiten el trabajo jurídico tendiente a transformar las interpretaciones tradicionales de los materiales legales (Kennedy, 2010).

En esa línea, el derecho probatorio actual ofrece grandes posibilidades de hacer ingresar al contexto en los procesos judiciales en general, y en particular en los casos en los que se investiga responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad, a pesar de que aquellas no son efectivamente empleadas por gran parte de los operadores jurídicos.

Entendemos que lo hace a través del concepto de prueba indiciaria, definido por la doctrina como “un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro”. El indicio, entonces, permite tomar en cuenta el contexto a los fines de la prueba de los hechos puntuales que se discuten en sede penal (un homicidio, un secuestro, etc.), porque a título de tal “todo hecho que guarde relación con otro que resulta relevante a la investigación puede ser llamado indicio e interpretado conforme la sana crítica del juzgador” (La Rosa, 2009). De este modo, las pruebas respecto del contexto, entre las que podemos ubicar a las investigaciones en ciencias sociales, tienen el camino abierto para ingresar a los procesos penales.

Dado que el proceso penal persigue como objetivo el descubrimiento de la verdad (Maier, 2012) y que ese “descubrimiento” tiene, por supuesto, criterios propios de la práctica jurídica tales como las formas y tiempos legales de adquisición de la prueba (Schiavo, 2013)⁴; es razonable la incorporación de toda investigación que permita la mejor comprensión de los hechos que configuran su objeto. De hecho, el máximo tribunal de nuestro país ha destacado que, si bien con algunas salvedades, “el método para la reconstrucción de un hecho del pasado [utilizado en los procesos penales] no puede ser otro que el que emplea la ciencia que se especializa en esa materia (...)” (Fallos, 328:3399).

Desde hace algunos años en nuestro país se abrieron distintas causas judiciales que tratan de indagar sobre la responsabilidad penal de los empresarios en el secuestro de trabajadores durante la última dictadura militar (CELS, 2016). En estos casos, es de gran importancia la prueba indiciaria en general y el análisis de contexto en particular, por las características de los hechos que suelen generar grandes dificultades para conseguir prueba directa. Además analizar el contexto, es de vital importancia para entender las motivaciones de los empresarios para la comisión de los delitos a los que hacemos referencia.

Si bien las circunstancias que pueden resultar relevantes y operar como indicios dependen de cada caso concreto, es posible anticipar algunas que probablemente cobrarán relevancia

⁴ Si bien excede los objetivos de este trabajo recomendamos la lectura de los trabajos de Sarabayrouse Olivera, 1997; Foucault, 1978 y Bourdieu, 1986, entre otros, que problematizan el campo jurídico y la construcción de la verdad jurídica.

en varias causas, puestas de relieve por investigaciones recientes. Nos referimos al avance empresario sobre los derechos y conquistas de los trabajadores, que permitió aumentar la productividad y disminuir los "costos de mano de obra", y a los vínculos de las empresas con la dictadura, puestos de relieve en reuniones, comunicados de apoyo al régimen, aportes económicos, nombramiento de funcionarios provenientes de las empresa, etc. (AA.VV, 2015).

Las relaciones entre la empresa y la dictadura pueden configurarse como indicios, particularmente en lo relativo al conocimiento de los crímenes de que fueron víctima los trabajadores. Así, un empresario con relaciones fluidas con los militares difícilmente haya podido ignorar la represión ilegal, y mucho menos la que tenía lugar en su propio negocio. En ese sentido destaca el caso de Loma Negra, donde Amalia Lacroze mantuvo estrechas vinculaciones con los militares. Personas vinculadas a las fuerzas armadas participaban en la dirección de la compañía, y el ejército usaba un terreno de la empresaria para realizar maniobras y ejercicios. Además la compañía obtuvo de la dictadura amplias ventajas impositivas (AA.VV, 2015).

Otro punto importante es la existencia de conflictos laborales ya que aportan un posible móvil del empresario para delinquir, lo que permite obtener un argumento a favor de la existencia de aportes suyos a la represión. Lo mismo pasa con los antecedentes de persecución en los lugares de trabajo.

En esa línea, por ejemplo, "Estudios de historia económica argentina" (Basualdo, 2006) aporta gran cantidad de información sobre el contexto económico de los crímenes. Si bien se trata de un análisis general, su estudio permite identificar un conjunto de posibles indicios de responsabilidad empresarial, que deberán luego ser buscados en cada caso concreto. En particular identifica en el marco del cambio del patrón de acumulación basado en la industrialización sustitutiva de importaciones al basado en la valorización financiera operado por la última dictadura militar, un incremento de la explotación de la fuerza de trabajo que permite aumentar la productividad, dice: "La mayor caída relativa de la ocupación respecto de la producción dio como resultado un sensible aumento de la productividad de la mano de obra que, a diferencia de la década anterior, no estuvo relacionado con la expansión de la capacidad productiva sino con una mayor explotación de los trabajadores, tanto por la extensión de la jornada laboral como por una mayor intensidad del trabajo, especialmente en las grandes firmas oligopólicas de capital extranjero y local".

A partir de estos análisis, se puede intentar identificar estas situaciones en los casos concretos. Por ejemplo, buscar la existencia, en la empresa investigada, de un aumento de la productividad generado por un incremento en la intensidad del trabajo y analizar también si antes del inicio de la dictadura la organización obrera tenía mayores posibilidades de oponerse a esa situación. Acreditados ambos hechos (a través de testimonios de trabajadores, documentos de la empresa, investigaciones históricas específicas, etc.) surge un potente motivo para que los empresarios se hayan involucrado en los crímenes, esto es, un indicio de la responsabilidad penal de quienes se beneficiaron del aumento de la productividad así obtenido. Un caso paradigmático en tal sentido es Mercedes Benz Argentina, donde obra amplia prueba testimonial y documental sobre la resistencia obrera a los intentos de la empresa de aumentar la intensidad del trabajo antes del inicio de la dictadura, la inversión en las relaciones de fuerza en la fábrica que conllevó el golpe, y los

aumentos de los ritmos de producción y descensos de los “costos de mano de obra” que ella posibilitó (AA.VV., 2015; Harari y otros, 2014).

Todos estos aspectos son estudiados por las investigaciones en ciencias sociales, lo que señala su importancia a la hora de la construcción de la teoría del caso y el trabajo de búsqueda y análisis de elementos probatorios en supuestos de responsabilidad empresarial.

La ventaja de contar con los análisis históricos mencionados es evidente: no sólo refuerzan el valor probatorio de los testimonios (dado que el trabajador está relatando algo que coincide con un análisis histórico), sino que permiten identificar situaciones que pueden servir como prueba y sobre las que se debe indagar. Esto permite determinar qué testigos será necesario buscar, qué tipo de documentación puede ser de utilidad y qué archivos deben ser consultados, entre otras acciones.

Lo expuesto no quiere decir que el empleo de este tipo de medios de prueba esté exento de dificultades. La misma doctrina que hemos citado destaca que los indicios son un medio de prueba particularmente débil, y que la fundamentación de sentencias en prueba indiciaria puede dar lugar a decisiones arbitrarias (La Rosa, 2009). Esta debilidad de la prueba indiciaria reduce las posibilidades de condenar a una persona empleando sólo este tipo de evidencias.

Empero, esta dificultad puede cuestionarse de diversos modos. En primer lugar, en el derecho procesal penal existe una ausencia de criterios objetivos que limiten la actividad judicial de apreciación de las pruebas, que ha sido puesto de relieve por varios autores (Schiavo, 2013; Laudan, 2003). Tal ausencia de parámetros debilita la afirmación sobre la precariedad de la prueba indiciaria, ya que más allá de una enunciación genérica ella no se traduce en pautas concretas que impidan a los jueces emplear los indicios para justificar una sentencia condenatoria; siempre será posible argumentar que *en el caso* los indicios son suficientes. Además, si se cuenta con alguna prueba directa, aunque fuere una débil, la misma puede ser reforzada por los indicios lográndose el estándar de conocimiento necesario para una condena (por ejemplo, un sólo testimonio directo de un aporte, sumado a otros varios indicios). Esto es lo que sucede, como veremos, en los casos Mercedes Benz y Ford.

Por otro lado, el análisis conjunto de los indicios da fuerza a las argumentaciones probatorias: “resulta menester valorar la prueba indiciaria en forma general y no aislada, dado que cada indicio separadamente podrá dejar margen a la incertidumbre; por consiguiente es menester que del examen singular de los indicios y contraindicios deba pasarse a su confrontación global” (La Rosa, 2009). Así, indicios que por sí solos son débiles pueden resultar decisivos en conjunto. La propia CSJN ha destacado la importancia de valorar en conjunto la prueba indiciaria, descalificando sentencias que la rechazan en base a un análisis fragmentario de la misma.

El trabajo de archivo (breve comentario)

El trabajo con los archivos es imprescindible, no sólo para las investigaciones históricas sino también para las causas por violaciones a los derechos humanos en dictadura. No son la excepción las causas por responsabilidad empresarial en la represión. Si bien esto parece

evidente es importante recalcar cómo la interrelación entre los testimonios de las víctimas y los documentos de archivo son de vital importancia en la construcción de la prueba judicial.

Hay para estos casos archivos ineludibles tales como la documentación interna de la empresa, los legajos de personal y las actas del directorio, sin embargo pocas veces es posible acceder a ellos. Hay otros documentos y archivos que nos aproximan a esos datos, a veces de manera incompleta; tales como los documentos de los archivos de inteligencia de las fuerzas de seguridad⁵, las publicaciones del Boletín Oficial y las notas de prensa⁶.

Como bien sabemos todos los que trabajamos con archivos un documento lleva a otro, esto es más evidente en los documentos burocráticos: un pedido de información nos lleva a su respuesta, después esa respuesta puede o no estar en los archivos, puede “haberse perdido” pero sabemos que una oficina solicitó información y otra debió responder al menos con una negativa. También las reiteraciones de pedidos y negativas se transforman en un dato dependiendo del contexto. Un caso clásico de esto son las presentaciones de Habeas Corpus y sus rechazos sistemáticos.

Para los casos de responsabilidad empresarial también se rastrean en los documentos las reiteraciones y las omisiones. Otro punto importante son las “lecturas” de las ausencias en los documentos o los documentos que esperaríamos encontrar y no se encuentran. Los documentos faltantes son indicios.

Vale aclarar que por cuestiones de espacio no profundizaremos en los ejemplos y los trabajos sobre la documentación de los casos. Sin embargo consideramos este trabajo crítico sobre los documentos de archivo de gran relevancia, es un trabajo minucioso que no va en detrimento de los testimonios, sino que los enriquece y, en muchos casos, los toma como punto de partida.

Los casos

A continuación pondremos a prueba los análisis generales efectuados más arriba contrastándolos con tres casos en que se investiga la responsabilidad de actores empresariales en el terrorismo de estado en la Argentina. Veremos cómo se considera el contexto en cada uno de ellos, y el grado de eficacia probatoria que se le otorga.

1. Ingenio Ledesma

En el caso del ingenio “Ledesma” Blaquier y Lemos – dueño y administrador de la empresa – fueron beneficiados con una falta de mérito por parte de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP). Esta decisión se basó en una presunta falta de acreditación del aspecto subjetivo de la conducta de los imputados. En resumen, para los jueces, está probado que Blaquier y Lemos aportaron las camionetas en las que se realizaron un

⁵ Ver por ejemplo Archivo de la DIPBA (Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) - http://www.comisionporlamemoria.org/archivo/?page_id=3

⁶ Ver: Guía de archivos útiles para la investigación judicial de delitos de lesa humanidad (http://fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2013/08/archivos_investigacion_judicial.pdf) Guía de archivos y fondos documentales del IPPDH (<http://atom.ippdh.mercosur.int/index.php/>)

conjunto de secuestros de personas, pero no está acreditado que ellos supieran que los vehículos aportados se iban a usar para esos fines.

El Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, que los había procesado, se refirió entre otros argumentos que permitían acreditar ese conocimiento en cabeza de los imputados, al contexto histórico. Dijo el juez de instrucción: “(...) de acuerdo a las especiales circunstancias históricas que rodean los hechos en cuestión, puede inferirse que los imputados Blaquier y Lemos obraron dolosamente, es decir, actuaron con conocimiento de cooperación en los hechos principales (dolo de referencia)” o en otros términos que en dicho contexto “(...) se advierte que tenían pleno conocimiento de que realizaban un aporte de convergencia lesiva en los hechos delictivos perpetrados por las Fuerzas Armadas dentro de un ataque generalizado y sistemático en la denominada ‘lucha contra la subversión’”.

La CFCP rechaza el argumento, señalando que más allá de la referencia al contexto histórico “no existe ningún elemento concreto de prueba que permita afirmar el aspecto subjetivo de la tipicidad atribuida”.

El juez de instrucción también precisó, en relación al contexto, que “(...) la cooperación en cadena de los imputados Blaquier y Lemos tuvo lugar, a su vez, en el marco de una persecución político-sindical llevada a cabo por la Empresa ‘Ledesma S.A.A.I.’ contra los dirigentes sindicales de la misma, tal como se evidenció, oportunamente, al reconstruir las acciones reprochadas”.

La CFCP rechaza nuevamente el argumento, señalando que las afirmaciones sobre el contexto de conflicto sindical y la consideración de los sindicalistas como opositores a la dictadura no permiten “realizar inferencia alguna a los efectos de afirmar el conocimiento atribuido a ambos imputados en orden a la participación en el delito examinado”.

Otro importante elemento de contexto rechazado por los jueces de la sala IV es el hecho de que al momento del operativo desplegado en la “noche del apagón” (donde se produce una gran cantidad de secuestros, con empleo de vehículos de la empresa) ya habían tenido lugar, tres meses antes, otros secuestros donde se habían empleado las camionetas del ingenio. Esta circunstancia, conjugada con la posición de poder ocupada por la empresa en el lugar de los hechos y el tratarse de un pueblo chico como Ledesma, torna absurdo sostener que Blaquier y Lemos no sabían para qué se iban a usar las camionetas que prestaban. Tampoco esto alcanza, nos dicen los jueces de casación, porque “que se haya verificado que existió una detención en abril en la que se utilizaron vehículos de Ledesma no prueba el dolo de los partícipes ni en los primeros hechos ni en el último”.

De lo expuesto se advierten dos características de la resolución de la Cámara de Casación. Primero, es absolutamente reticente a admitir que el contexto sea empleado como medio de prueba; el aspecto objetivo de los hechos (secuestros efectuados por las fuerzas de seguridad usando vehículos del Ingenio Ledesma) está probado por prueba directa (por ejemplo, declaraciones de testigos que presenciaron los hechos y vieron las camionetas), y lo único discutible es si quienes aportaron los vehículos sabían para que se iban a usar. Pero esto, nos dicen los jueces de la sala IV, no se puede probar con el contexto. En segundo lugar, para probar el conocimiento, Casación exige prueba directa.

Esto resulta criticable inclusive en abstracto. Los elementos de contexto referidos son, como mínimo, prueba indiciaria respecto del conocimiento de Blaquier y Lemos, según la definición que hemos dado más arriba: son hechos a partir de los cuales es posible inferir la existencia de otros hechos. En el caso, por ejemplo, a partir de la existencia de antecedentes en los que se usó las camionetas de la empresa para secuestrar gente se puede inferir que en los secuestros posteriores los propietarios de la misma sabían para que se empleaban sus “préstamos”, máxime tratándose de un pueblo chico y siendo Ledesma el empresario más importante de la zona. Se podrá discutir si alguno de los indicios admite otra interpretación (en el caso del mencionado en primer término, parece difícil), y si la suma de todos ellos alcanza para tener por probado el aspecto subjetivo o haría falta mayor cantidad de indicios, pero nada de esto hace la Cámara.

A su vez, la doctrina destaca que precisamente la faceta subjetiva de los delitos se acredita de ordinario mediante prueba indiciaria: “por lo general, la prueba de la concurrencia de los elementos subjetivos necesarios para imponer una sanción penal se desenvuelven en la jurisprudencia en un ámbito necesariamente vinculado a la prueba indiciaria. El objeto de la convicción del tribunal es, en estos casos, un aspecto que parece reservado al individuo en el que se produce, de modo que para su averiguación o para su confirmación se requiere una inferencia a partir de datos exteriores” (Larosa, 2009). De hecho, los propios jueces que dictan la falta de mérito de Blaquier dijeron en otras oportunidades que “la prueba del dolo en cuanto exigencia finalista, no puede extraerse sino de las circunstancias objetivas de la causa” (Causa N° CPE 541/2011/4/CFC1 del Registro de esta Sala, caratulada: “NIMO, Marcelo Alejandro s/recurso de casación”, voto de Gemignani al que adhiere Hornos).

En resumen, en el caso Ledesma el conocimiento de los imputados está probado por un conjunto de indicios, entre los cuales destaca el contexto histórico de los hechos, que no fueron tenidos en cuenta adecuadamente por la CFCP. La renuencia a asumir la utilización del contexto como medio de prueba – concretamente como indicio del conocimiento de Blaquier y Lemos – resultó en esta causa decisiva⁷ para impedir la imputación dirigida contra dos actores de gran poderío económico que tuvieron directa participación en delitos de lesa humanidad.

De este modo, el caso Ledesma ejemplifica la gran importancia del análisis del contexto y permite advertir la fuerte reticencia por parte de los operadores jurídicos a emplear el contexto como medio de prueba, aún en cuestiones en las cuales se señala que la prueba indiciaria tiene mayor importancia.

2. La Veloz del Norte

En el caso La Veloz del Norte es posible afirmar que los jueces del Tribunal Oral Federal de Salta han hecho importantes referencias al contexto de los hechos, en tanto prueba indiciaria, para decidir la condena de Levin, dueño de la empresa, como partícipe necesario de las torturas sufridas por un trabajador. No obstante, el caso presenta la particularidad de que la intervención de Levin adquirió tal entidad que estuvo presente mientras se torturaba

⁷ De todos modos, es necesario puntualizar que, además de los factores de teoría jurídica que inciden en la decisión, evidentemente juegan aquí el peso económico y político de la empresa Ledesma, cuya consideración excede el propósito de este trabajo. Se trata de poderes fácticos con la más absoluta vigencia, frente a los cuales el poder judicial presenta una gran permeabilidad.

a los obreros más combativos de su empresa, llegando incluso a dar indicaciones a quienes aplicaban los tormentos. Por ello queda la duda sobre si, en caso de que hubiera habido menos pruebas directas, los elementos de contexto habrían permitido fundar una condena similar.

Una de las referencias más importantes al contexto en la sentencia se emplea para explicar por qué la víctima fue secuestrada y torturada: “[s]olamente se explica la privación de la libertad y la permanencia de la víctima bajo la custodia de la policía provincial con la finalidad de someterla a los vejámenes y torturas que le fueron infligidos, por su condición de sindicalista frente a la patronal. A ello se suma el método y la conducta totalmente desmedidos que utilizaba la policía en aquel entonces, todo lo cual se encuentra vinculado al contexto político en el que se sitúa el hecho” (sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, en la causa nro. 4076/14).

Aquí, el contexto de enfrentamiento entre la víctima, delegado sindical de la empresa La Veloz, y la patronal, permite acreditar en cierta medida el “móvil” que impulsó a Levin a procurar el secuestro y la tortura de sus trabajadores: todo un conjunto de reclamos laborales (por atraso y mal pago de sueldos, horas extra sin reconocimiento, falta de horas de descanso, etc.) que estos venían llevando adelante y que Levin consideraba como un escollo para su empresa (ver AA.VV, 2015).

El tribunal explicó en ese sentido que “el imputado Marcos Jacobo Levin fue el que requirió que se apresara a sus empleados y se los torturara con la finalidad de mostrar su poder y neutralizar a los empleados que consideraba indeseables porque tenían cierta posición como dirigentes gremiales o porque simplemente mantenían una buena relación con el sindicato y procuraban mantenerse permanentemente informados sobre las actividades sindicales, adhiriendo en general a sus actividades (...)”.

Este conjunto de datos de contexto permite conceptualizar el aporte de Levin como participación necesaria, descartando las figuras del cómplice secundario y el instigador. En efecto, las detenciones vinculadas a la empresa, la relación entre Levin y el policía Bocos, el hecho de que los trabajadores secuestrados hayan sido los más vinculados con el sindicato, las amenazas que había proferido Levin el día anterior contra Cobos, son consideradas al momento de establecer el tipo de responsabilidad que le cabe al empresario. Así, para los jueces este debe ser tenido por partícipe necesario, “ya que sin su participación los hechos no hubieran podido darse de la forma en que se dieron, habiendo realizado aportes esenciales, como la detención de personas con autos de la empresa (como es el caso de Cobos) y con datos aportados por la empresa (horarios de salida a un servicio o de llegada, por ejemplo; domicilio de los que se iba a detener), o el traslado de detenidos en un ómnibus especial de la empresa (como es el caso de los empleados tucumanos)”.

En la misma línea el tribunal remarcó que si bien el juicio sólo versaba sobre la detención y tortura de Cobos, “**debe examinarse cuidadosamente en qué marco se producen las mismas, estudiándose el cuadro completo (the whole picture)**”, **dado que el secuestro y las torturas tienen “toda la apariencia de haberse realizado en perfecto acuerdo con las intenciones particulares de Levin (...)**”. Esas intenciones no son ni más ni menos que disciplinar a sus empleados, tal como destacamos más arriba.

La importancia del contexto, a pesar de que se trata de un caso en el que la participación del imputado estaba sobradamente acreditada (con numerosos testimonios, por ejemplo), surge al considerarse el voto en disidencia del juez Casas, quien atribuye a Levin una participación secundaria. Veamos cual es la justificación. Casas sostiene que “el aporte de Levin ha consistido en estar presente en la comisaría, en momentos en que se realizaban torturas, sin intervención en las mismas y sin ser observador directo, conforme a todos los testimonios, conducta que se subsume así en el supuesto típico del artículo 46 del Código Penal, ‘en cuanto ayuda de cualquier otro modo’ a la realización del hecho”. Según Casas, de ninguna manera puede decirse que se haya probado que Levin revistió el carácter de “mandante” y los ejecutores materiales de las torturas el de “mandatarios”.

En resumen, para este juez la presencia de Levin en la Comisaría durante las torturas no puede considerarse el móvil de los tormentos, porque “Sin esa presencia lo mismo fueron cometidos, ya que Levin no estuvo todo el tiempo en la seccional policial. Con lo que es menor la culpa y ello debe reflejarse en la imputación y en la pena”.

Así, la renuencia a considerar que es el contexto de persecución sindical el que permite entender los secuestros lleva a Casas a desdibujar la intervención de Levin. Esto es un argumento en favor de la relevancia del análisis contextual inclusive en los hechos que están probados con abundante prueba directa, a fin de precisar las conductas imputadas y el rol de los empresarios.

3. Mercedes Benz Argentina

En el caso Mercedes Benz Argentina, la relevancia del contexto consiste, principalmente, en el fortalecimiento de las pruebas directas existentes de la responsabilidad de la empresa y de algunos de sus gerentes en los secuestros de trabajadores.

El principal punto de la acusación contra los dos gerentes imputados en la causa consiste en haber señalado y aportado la dirección de los trabajadores que fueron secuestrados. La prueba directa más contundente es la declaración de un obrero, Héctor Ratto, quien presenció, mientras era secuestrado en la fábrica de Mercedes Benz, cómo el gerente de producción Ronaldo Tasselkraut aportó a las fuerzas de seguridad la dirección de Diego Núñez, compañero suyo de trabajo, quien fue secuestrado en su domicilio a las pocas horas.

Hay además otros indicios que apuntan al aporte de las direcciones por parte de la empresa. El propio Ratto, por ejemplo, relató que no había notificado a la empresa el cambio de domicilio por haberse casado, lo que relaciona con haber sido secuestrado en la fábrica. Otro trabajador fue secuestrado en su hogar, pero había aportado a la empresa la dirección de la casa vecina, y sus secuestradores se dirigieron allí en primer lugar, aprehendiéndolo en su domicilio una vez advertido el error. Varios otros obreros declararon sobre intentos de secuestro en el domicilio informado en la fábrica.

Estos hechos, tomados de modo aislado, podrían parecer insuficientes para una imputación penal. La excepción, de todos modos, es el aporte de Tasselkraut respecto de Núñez, del cual se cuenta con un testigo presencial. Más allá de eso, hay gran cantidad de prueba de contexto que robustece la acusación.

En primer lugar se produjo amplia prueba sobre la situación de agudo conflicto laboral entre los trabajadores y la dirección de Mercedes Benz Argentina. Declararon varios ex trabajadores sobre el tema, y se incorporaron artículos periodísticos, actas de directorio e inclusive un estudio encargado por la propia empresa sobre el punto. Además, se acreditaron los vínculos existentes entre la empresa y la dictadura: reuniones, donaciones, incluso conversaciones relativas al terrorismo de estado (Flic, ejecutivo de ventas, relata que se hablaba con los militares de “cuando salían los grupos de tareas”). El jefe de seguridad contratado en 1978 fue el comisario Rubén Lavallen, que había tenido directa intervención en la represión a los obreros de Mercedes Benz. Asimismo se probaron varias relaciones entre determinados secuestros y la empresa: secuestros durante conflictos (incluyendo uno inmediatamente posterior a una reunión entre la empresa y representantes de los trabajadores), interrogatorios bajo torturas sobre temas vinculados a la empresa, entre otros.

Todo ello refuerza la imputación respecto del aporte de los domicilios, y particularmente el de Núñez. Este es el razonamiento empleado por la jueza Vence en el caso Ford, donde las pruebas directas sobre aportes concretos parecerían ser insuficientes, pero “si se analiza el contexto y los hechos que ocurrieron con posterioridad, resulta[n] de suma trascendencia”.

No obstante, la misma jueza resolvió en el caso Mercedes Benz que por el momento no estaban dados los requisitos siquiera para un llamado a indagatoria. ¿Cómo se entiende esta diferencia? Una posible explicación es que en el caso Ford existe un elemento de gran importancia que está ausente en Mercedes Benz: dentro del predio de la fábrica Ford de Pacheco funcionaba un centro clandestino de detención. Ante esa situación, parece ser que resulta más sencillo recurrir al contexto, dado que hay una prueba directa y contundente de la participación de la empresa en la represión. En ese sentido, un análisis comparativo de los casos mencionados pone de relieve que parece haber una reticencia, incluso entre los magistrados dispuestos a avanzar con este tipo de causas, a emplear el contexto de modo autónomo, exigiéndose un elevado grado de prueba directa que lo respalde.

De todos modos, ambos casos son demostrativos de las posibilidades de emplear el contexto en este tipo de procesos, en particular para reforzar y aumentar el peso probatorio de las evidencias directas disponibles.

Los obstáculos jurídicos para el avance de las causas

Ahora bien, dado que la actual teoría de la prueba en el derecho penal da amplio margen para el empleo de los elementos de contexto como evidencias, surge el interrogante acerca de cuál es el motivo que explica la reticencia de diversos jueces y juristas a emplear el contexto como prueba en general, y en los casos de responsabilidad empresarial en particular. Estas reservas respecto del análisis de contexto están presentes, de uno u otro modo, en todos los casos estudiados: 1) en Ledesma la Casación lisa y llanamente excluye la prueba indiciaria sobre el contexto en la acreditación del dolo; 2) en La Veloz del Norte la disidencia de Casas discrepa con el análisis de la mayoría sobre el contexto de persecución sindical y su relevancia para calificar la conducta de Levin; 3) en Mercedes Benz la jueza Vence parece reacia a analizar el contexto como respaldo de la prueba directa existente.

Consideramos que el problema puede ser abordado fructíferamente mediante el empleo del concepto de “obstáculo epistemológico”, acuñado por el epistemólogo francés Gastón Bachelard. Un obstáculo epistemológico es, “aquella desviación o limitación del pensamiento científico que tiende a reducir relaciones u objetos nuevos a los ya conocidos”. La aplicabilidad de esta noción al derecho ha sido puesta de relieve, señalándose que “Debemos reconocer, y lamentar, que este tipo de obstáculo tiene una larga presencia y un profundo peso en la ciencia del derecho... Cuesta, infinitamente, que la nueva relación jurídica sea aceptada como tal y descripta como es y no como el cientista pretende verla por estos mecanismos de reducción a lo conocido” (Barcesat, 2003).

Este concepto permite analizar lo que sucede en las causas donde se investiga la responsabilidad de actores empresariales en delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura. Los jueces desconocen las características especiales de estos casos, y esperan encontrarse con el mismo tipo de cuadro probatorio que tienen cuando indagan sobre el rol de los militares. En esos casos, por ejemplo, la faceta subjetiva es menos problemática desde el punto de vista probatorio, por tratarse de quienes cometieron los hechos por sí mismos. Eso es lo que parecen pedir los jueces del caso Ledesma respecto de Blaquier.

Lo mismo sucede con las pruebas del aporte al terrorismo de estado. En causas seguidas contra militares, la prueba suele ser más directa, en tanto estos actores formaban parte de una estructura jerárquica que se dedicó a cometer los crímenes, respecto de la cual hay amplia prueba documental (directivas, órdenes, organigramas) y testimonial. Esto no sucede en el caso de los empresarios, donde no es en principio de utilidad la acreditación de su participación en la estructura de la empresa.

En el caso de los militares, las víctimas sobrevivientes y sus familias pueden brindar testimonios directos sobre los secuestros. En el caso de los empresarios, no obstante, es aún más difícil la prueba. Es que ni siquiera las víctimas suelen haber observado directamente el aporte del empresario, con algunas excepciones (por ejemplo el ya referido caso La Veloz). Los únicos testigos presenciales, entonces, serían los militares y los propios empresarios, lo que dificulta en extremo obtener prueba directa de los aportes. Respecto de la posibilidad de contar con prueba documental, también es muy limitada. Las empresas no registraban los aportes por obvias razones, y en caso de que hubiera documentación comprometedoras han tenido años para destruirla. En el caso Mercedes Benz, por ejemplo, las actas del directorio revelan un elevado grado de conocimiento respecto de la represión, con constancias incluso respecto del secuestro de un obrero en la planta (se lee inclusive que “en el registro de su vivienda fueron hallados libros marxistas prohibidos”; ver AA.VV., 2015), pero no guardan registro de los evidentes aportes de información sobre los obreros que hizo la empresa.

Por ello cobran particular relevancia los datos de contexto, que permiten desentrañar el rol de los cuadros empresariales en la represión. Y de allí que la reticencia a considerar aquellos elementos como prueba configura un obstáculo sustancial al avance de los procesos. Esto es notorio en el ya mencionado caso Ford: una de la prueba más directa consiste en la declaración de dos esposas de trabajadores secuestrados, quienes se entrevistaron con un coronel que les dijo que Ford había aportado a la represión una lista de trabajadores que debían ser detenidos. Se trata de un testimonio de oídas, pero es difícil

esperar conseguir prueba más directa que sólo podrían aportarla los militares que recibieron la lista o los cuadros empresariales que la confeccionaron o aportaron. De allí la importancia de la prueba indiciaria en estos casos, dado que de otro modo se favorecería la impunidad de los responsables.

Como vimos en los casos estudiados, no es poco común que se exija (o se espere encontrar) respecto de los empresarios el mismo tipo de prueba que respecto de los militares, omitiéndose de ese modo la investigación y ponderación del contexto y la prueba indiciaria que es exigida para avanzar en este tipo de causas. De hecho, el único empresario condenado hasta el momento asumió un grado de participación y activismo en la represión que es bastante inusual para estos actores: estuvo presente en las torturas dando indicaciones.

Sin embargo, también hay en la teoría de la prueba y en la jurisprudencia elementos que permiten cuestionar este tipo de reticencias. Por ejemplo, la Cámara Federal de San Martín ha destacado que “en delitos como el investigado, que se caracterizan por su clandestinidad -ya que por lo general, se preparan o ejecutan en la esfera de intimidad de sus autores y partícipes- la prueba indiciaria reviste carácter relevante, ya que no siempre es posible lograr la comprobación directa del hecho, y prescindir de estos elementos generaría la impunidad de no pocas conductas ilícitas” (CFSM, Sala I, Causa N° 6832, “Hahner, Francisco s/ secuestro extorsivo”, Reg. N° 5930, del 16/10/03, entre muchas otras).

En esa línea, cabe señalar que en los casos en que se investiga la responsabilidad de actores económicos en delitos de lesa humanidad, por el carácter especialmente clandestino de los aportes que estos efectuaron a la represión, es de gran importancia el análisis de la prueba indiciaria. De otro modo se consagraría la impunidad de estos sectores que tuvieron directa participación en el terrorismo de estado, y se trata de hechos en los que el Estado tiene el deber de investigar y sancionar a los responsables.

Bibliografía:

AA. VV., 2015, “Responsabilidad empresarial en delitos de Lesa Humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado”, Buenos Aires, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Althusser, Louis, On the reproduction of Capitalism, Verso, Londres, 2014.

Barcesat, Eduardo. La plena judiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, www.saij.jus.gov.ar, 2003.

Basualdo, Eduardo “Estudios de historia económica argentina”, Siglo XXI, Buenos Aires, 2006.

Bourdieu, Pierre. "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico" en: Poder, derecho y clases sociales, Editorial Desclée de Brouwer, Bilbao, 1986.

Brown, Wendy, “Lo que se pierde con los derechos”, en, “La crítica de los derechos”. Bogotá, Colombia, Siglo del hombre, 1995.

CELS, Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2016. Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2016.

Foucault, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Editorial Gedisa, Barcelona, 1978.

Harari, Ianina; Casco, Mariano y Guevara, Sebastián, “Conflictos obreros en la industria automotriz argentina entre 1973-1983: un análisis de la acción obrera en el lugar de trabajo antes y después del golpe militar”, en VII Seminario Internacional Políticas de la Memoria, Buenos Aires, 2014.

Iud, Alan, A cerca del elemento subjetivo en los crímenes de lesa humanidad Artículo publicado en ”Jurisprudencia de Casación Penal –Justicia Federal”, ed. Hammurabi, volumen 9, Buenos Aires, 2016.

Kennedy, Duncan, Izquierda y derecho: ensayos de teoría jurídica crítica, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010

La Rosa, Mariano R., “Hacia una razonable utilización de la prueba de indicios en el proceso penal”, en Revista de derecho procesal penal Buenos Aires, 2009-1, Rubinzal-Culzoni, 2009

Laudan, Larry, Is reasonable doubt reasonable?, Legal Theory, 9 (2003), 295–331.

Maier, Julio B.J., Derecho procesal penal: fundamentos, Buenos Aires, Del Puerto, 2012.

Ragués i Vallès, Ramón CONSIDERACIONES SOBRE LA PRUEBA DEL DOLO, REJ – Revista de Estudios de la Justicia – Nº 4 – Año 2004

Saavedra, Modesto, Interpretación del derecho y crítica jurídica, Distribuciones Fontamara, México, 1994.

Sarrabayrouse Olivera, María José. Poder Judicial y dictadura: el caso de la morgue, Editores del Puerto y CELS, Buenos Aires, 2011.

Varsky, Carolina “El testimonio como prueba en procesos penales por delitos de lesa humanidad” en: Hacer Justicia, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2011.

Verbitsky, Horacio y Bohoslacsky, Juan Pablo; editores. Cuentas Pendientes. Los complicés económicos de la dictadura, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2013.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, Derecho penal: parte general, Buenos Aires, Ediar, 2002.